CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060006585 del 2 de junio de 2023 – predio No. SMN-1-079, dirigido a los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** y **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 18 de julio de 2023.

Firma
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060006585 del 2 de junio de 2023 – predio No. SMN-1-079, dirigido a los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** y **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 25 de julio de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma
Cargo: Director predial

VIGILADO SuperTransporte
Agencia Nacional de Infraestructura
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Señores
MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA
C.C. 36.065.996
FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO
C.C. 16.185.412
Dirección: **"LOTE 5"** (según F.M.I) **"LOTE NUMERO 05"** (Según I.G.A.C.)
Vereda: Bajo Pedregal
Municipio: Rivera
Abscisa Inicial: K12+933,77
Abscisa Final: K13+008,66

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060006585 del 02 de junio de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA - CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Bajo Pedregal, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-079***.*

.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día dos (02) de junio de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060006585, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional uno (1), cuyo contenido se trascribe a continuación:

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20236060006585**

Fecha: **02-06-2023**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Bajo Pedregal, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S,** en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta ultima la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-079** de fecha 15 de julio de 2022, la cual modifica la ficha predial de septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** en la Unidad funcional 1 – Neiva - Campoalegre, con área requerida de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (264,97 m^2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K12+933,77** y Final **K13+008,66**, de la margen Derecha , y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE 5"**(según F.M.I) **"LOTE NUMERO 05"** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"Bajo Pedregal"**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-230119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000005062000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 4,78 m, con INVERSIONES VALENZUELA ESCOBAR S.A.S.(P2-P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 75,10 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P6-P2); **POR EL SUR**, en una longitud de 2,86 m, con ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZÁLEZ (P5-P6); y **POR EL OCCIDENTE**, en

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente
GTEC

una longitud de 74,89 m, con MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA Y FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO (ÁREA SOBRANTE) (P3-P5).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: CERCA FRONTAL con estantillo de madera y cemento cada 2,00 m. aprox. y 4 hilos de alambre de púas	79,88	m
M2: CERCA LATERAL con estantillo de madera cada 2,00 m. aprox. y 4 hilos de alambre de púas	2,86	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
MADERABLE SAMAN (dap=0,40 m. h=7m)	3,00	und
ORNAMENTAL PALMA IRAKA	42,00	und
MADERABLE PAYANDE (dap=0,30 m. h=7m)	2,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 127 de fecha 27 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva - Huila.

Que, los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.996 expedida en Neiva Huila y **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.412 expedida en Florencia Caquetá, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE,** adquirido mediante compraventa de la siguiente manera:

No.	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	CUOTA PARTE	MODO DE ADQUISICIÓN
1	**MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA**	36.065.996	50%	MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA por acto de "COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%" con el señor EDWIN GONZALO BURITICÁ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.918, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 4168 del 15 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.
2	**FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO**	16.185.412	50%	FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO por acto de "COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%" con el señor EDWIN GONZALO BURITICÁ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.918, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 127 del 27 de enero de 2020 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva-Huila, debidamente registrada en la anotación 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 12 de julio de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha septiembre de 2017, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de julio de 2017, determinado en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.633.736,00),** suma que corresponde al área de terreno cultivos y especies.

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA-NEIVA a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-1-079 adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO,** revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de agosto de 2022, determinado en la suma de DIECISÉIS **MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.663.266,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,026497	$ 414.047.000	$ 10.971.003
TOTAL TERRENO				**$ 10.971.003**
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	79,88	$ 12.800	$ 1.022.464
M2	m	2,86	$ 15.200	$ 43.472
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				**$ 1.065.936**
CULTIVOS Y ESPECIES				
Maderable Saman (dap=0,40 m. h=7m)	un	3,00	$67.847	$ 203.541
Ornamental Palma Iraka	un	42,00	$100.985	$ 4.241.370
Maderable Payande (dap=0,30 m. h=7m)	un	2,00	$90.708	$ 181.416
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				**$ 4.626.327**
TOTAL AVALÚO				**$ 16.663.266**

TOTAL AVALÚO: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.663.266,00).

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No. SMN-1-079 de fecha 26 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de agosto de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.996 expedida en Neiva Huila y **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.412 expedida en Florencia Caquetá, Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000691** de fecha 27 de septiembre de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso a los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA y FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**. y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 27 de octubre de 2022 y desfijado el 2 de noviembre de 2022, quedando debidamente notificado el día 3 de noviembre de 2022.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000693** de fecha 27 de agosto de 2022, la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-000693** de fecha 27 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-230119**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 05 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Que mediante memorando No. 20236040043983 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente
GTEC

vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-079**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090264722.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-230119** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descritas a continuación:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO -** Según Escritura Pública No. 4168 del 15 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva-Huila, por acto de "COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%" de EDWIN GONZALO BURITICÁ ZAMBRANO a MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA, registrada en la Anotación 002 el día 19 de diciembre de 2014 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Neiva-Huila.

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO -** Según Escritura Pública No. 127 del 27 de enero de 2020 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva-Huila, por acto de "COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%" de EDWIN GONZALO BURITICÁ ZAMBRANO a FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO, registrada en la Anotación 003 el día 31 de enero de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Neiva-Huila.

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DERECHO DE CUOTA -** Según Oficio No. 01409 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva-Huila, de JUAN SEBASTIAN GARCÍA CAVIEDES a FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO, registrado en la Anotación 004 el día 06 de agosto de 2021 en el Folio de Matrícula.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-079** de fecha 15 de julio de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva - Campoalegre, con área requerida de terreno de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (264,97 m²),** debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K12+933,77** y Final **K13+008,66**, de la margen Derecha , y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE 5"**(según F.M.I) **"LOTE NUMERO 05"** (Según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"Bajo Pedregal"**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-230119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000005062000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 4,78 m, con INVERSIONES VALENZUELA ESCOBAR S.A.S.(P2-P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 75,10 m,

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente
GTEC

con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P6-P2); **POR EL SUR**, en una longitud de 2,86 m, con ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZÁLEZ (P5-P6); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 74,89 m, con MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA Y FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO (ÁREA SOBRANTE) (P3-P5).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: CERCA FRONTAL con estantillo de madera y cemento cada 2,00 m. aprox. y 4 hilos de alambre de púas	79,88	m
M2: CERCA LATERAL con estantillo de madera cada 2,00 m. aprox. y 4 hilos de alambre de púas	2,86	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
MADERABLE SAMAN (dap=0,40 m. h=7m)	3,00	und
ORNAMENTAL PALMA IRAKA	42,00	und
MADERABLE PAYANDE (dap=0,30 m. h=7m)	2,00	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.996 expedida en Neiva Huila y **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.412 expedida en Florencia Caquetá, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación a la señora **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.996 expedida en Neiva Huila, en virtud de la Limitación al dominio constituido mediante Escritura Pública No. 4168 del 15 de diciembre de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 002 el 19 de diciembre de 2014, del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al señor **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.412 expedida en Florencia Caquetá, en virtud de la Limitación al dominio constituido mediante Escritura Pública No. 127 del 27 de enero de 2020, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 003 el 31 de enero de 2020, del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, así mismo, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, en virtud de la medida cautelar – Embargo Ejecutivo con Acción Personal Derecho de Cuota mediante Oficio 01409 del 5 de agosto de 2021 expedida por el despacho de conocimiento, acto debidamente inscrito en la anotación No. 004 el 06 de agosto de 2021, del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **02-06-2023**

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. **20236060006585** Fecha: **02-06-2023**

Documento firmado digitalmente

GTEC

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACU□A
2023.06.02 17:38:51
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACU□
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
E=gtoroa@ani.gov.co
Llave P□blica
RSA/2048 bits

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-000030 del nueve (09) de junio de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060006585 del dos (02) de junio de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700101426591 el día catorce (14) de junio de 2023, el cual fue el cual fue devuelto el día dieciséis (16) de junio de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día veinte (20) de junio de 2023 y desfijada el veintiséis (26) de junio de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **MYRIAM STELLA CRUZ BARRERA** y **FERMAN ROBEIRO CASTRO CASTRO.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "**LOTE 5**", y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20236060006585 del dos (02) de junio de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 18 DE JULIO **DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

DESFIJADO EL 25 DE JULIO **DE 2023 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTANEDA
Digitally signed by JUAN CARLOS MARIA CASTANEDA
Date: 2023.07.05 09:05:47 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060006585 del 2 de junio de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.

VIGILADO SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI Agencia Nacional de Infraestructura